



*Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*  
*Fiscalía General*

**Expte. N° 12137/15** “GCBA s/queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: “Derbiz, Alberto Manuel c/GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)”.

**Tribunal Superior:**


**I.- OBJETO**

Vienen las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto del recurso de inconstitucionalidad denegado, ambos interpuestos por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (cfr. punto 2 de fs. 16 del Expte. N° 12137/15).

**II.- ANTECEDENTES**

En lo que aquí interesa, el Sr. Alberto Manuel Derbiz, por su propio derecho, interpuso una acción de amparo contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante, GCBA) y el Ministerio de Desarrollo Social, por hallarse afectados derechos y garantías de rango constitucional, en particular el derecho a la vivienda, a la salud y a la dignidad, al desconocerse el derecho a un techo donde alojarse, ante la negativa por parte del demandado de incorporarlo a los programas gubernamentales (cfr. fs. 1 de los autos principales, a los que se referirán las citas que siguen, salvo mención en contrario).

El magistrado de primera instancia, resolvió hacer lugar a dicha acción y, en consecuencia, ordenó al GCBA que “se ordenara al GCBA que incorpore al Sr. Alberto Manuel Derbiz... en el plan habitacional previsto por el decreto 690-

  
Martín Ocampo  
Fiscal General  
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

*su defecto cualquier otro plan o medida concreta que garantice efectivamente su derecho a la vivienda, acreditando dicha circunstancia en el término de diez (10) días, con costas (cfr. fs. 205/208 vta.).*

Contra esa decisión la demandada interpuso recurso de apelación (fs. 212/225 vta.). La Sala II de la Cámara en lo Contencioso, Administrativo y Tributario resolvió rechazar parcialmente el recurso de apelación interpuesto y, en consecuencia, confirmó la sentencia de grado, sin costas (cfr. fs. 246/247 vta.).

Contra esa decisión, el GCBA interpuso recurso de inconstitucionalidad (conf. fs. 254/267). En dicha oportunidad, consideró que la resolución de la Cámara lesionaba el derecho de defensa en juicio, de propiedad y el principio republicano de gobierno, pues afecta la división de poderes al invadir la zona de reserva de los poderes legislativo y ejecutivo. Afirmó, además, que la sentencia era arbitraria (cfr. fs. 256 vta. y 257). Puntualmente, señaló los siguientes agravios: a) gravedad institucional; b) afectación del principio de congruencia; c) el fallo de Alzada importó una interpretación elusiva de la ley; d) se efectuó una equivocada inteligencia de las normas constitucionales; e) se prescindió de la jurisprudencia sentada tanto como por el Tribunal Superior de justicia de Buenos Aires (TSJCABA) como por la Corte Suprema de la Nación (CSJN).

La Sala II de la Cámara de apelaciones resolvió, con fecha 19 de marzo de 2015, declarar inadmisibile el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra la sentencia de fondo que confirmó la sentencia de grado, sin costas (cfr. fs. 567/568 vta). Para decidir de ese modo, los magistrados consideraron que no se verificaba en el caso el requisito de la concurrencia de un caso constitucional y que la decisión recurrida versaba sobre la base de la interpretación de normativa infraconstitucional. A su vez, desecharon por las razones que allí se exponen, los agravios vinculados a la arbitrariedad y gravedad institucional (cfr. fs. 567/568).

Ante dicho rechazo, el GCBA interpuso recurso de queja a fs. 3/11vta. del



*Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*  
*Fiscalía General*

expediente de queja N° 12137/2015. Así, el Secretario Judicial de Asuntos Contencioso-Administrativo y Tributario del TSJ, dispuso correr vista a esta Fiscalía General (cfr. punto 2 de fs. 16 del expte. antes referido).

### **III.- ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE QUEJA**

Considero que la queja debe ser rechazada porque no fue interpuesta en tiempo oportuno.

De las constancias obrantes en el expediente, surge que el GCBA fue notificado de la resolución que le denegó su recurso de inconstitucionalidad el día 6 de abril de 2015 (cfr. cédula obrante a fs. 570 del expediente principal).

Ahora bien, el art. 23 de la Ley N° 2145 establece que en caso de denegarse el recurso de inconstitucionalidad, el plazo de interposición de la queja es de dos (2) días<sup>1</sup>.

Teniendo en cuenta ello, el plazo para interponer el recurso directo vencía el día 8 abril de 2015, aunque podía extenderse hasta las dos primeras horas hábiles judiciales del día 09 de abril de 2015, de conformidad con lo establecido en el art. 108 in fine del CCAyT.

Sin embargo, el demandado interpuso la queja el día 10 de abril de 2015 a las 10:55 hs. (cfr. cargo obrante a fs. 11 vta. de la queja), es decir, habiendo vencido el plazo establecido por la ley (art. 23 de la ley N° 2145 y 108 del CCAyT).

Cabe recordar, en este sentido, que de conformidad con lo sostenido por V.E., el lapso de actividad previsto para que las partes desplieguen sus cargas

---

<sup>1</sup> Ley N° 2145. Artículo 23.- **RECURSO DE QUEJA POR DENEGACIÓN RECURSO INCONSTITUCIONALIDAD:** En caso de denegarse la concesión del recurso de inconstitucionalidad por parte del tribunal superior de la causa, la tramitación del recurso de queja por denegación de recurso se rige por lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 402. El plazo de la interposición de la queja será de dos (2) días.

procesales -en el caso, la de impugnar- es un plazo fatal y perentorio<sup>2</sup>, por lo que la extemporaneidad de la queja determina su rechazo<sup>3</sup>.

#### IV.- PETITORIO

Por las razones expuestas, opino que el Tribunal Superior de Justicia debería rechazar el recurso de queja deducido por la apoderada del GCBA.

Fiscalía General, 16 de julio de 2015.

  
Martin Ocampo  
Fiscal General  
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

DICTAMEN FG N° 365-CAyT/15.-

Seguidamente se remitió al TSJ. Conste.

  
DIEGO F. PAUL  
SECRETARIO  
FISCALÍA GENERAL

<sup>2</sup> Conf. "Bujman Adela s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Bujman Adela c/ GCBA s/ empleo público (no cesantía ni exoneración)", n° 2498/03, sentencia del 18/12/2003; "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'D' Urso, Hernán María c/ GCBA s/ amparo (art. 14, CCABA)", expte. n° 3007/04, resolución del 12/8/2004; "S., M. B y otros s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'M., J. L. y otros c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ daños y perjuicios (excepto responsabilidad médica)", expte. n° 3261/04, sentencia del 24/11/04; "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'GCBA c/ Pixel S.R.L. s/ ejecución fiscal - ing. Brutos convenio multilateral", expte. n° 5352/07, sentencia del 12/9/07; "Tudanca, Josefa Elisa Beatriz s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Tudanca, Josefa Elisa Beatriz c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ otros procesos incidentales", expte. n° 5141/07, sentencia del 13/7/07, y "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Bilbao, Fabiana Mabel c/ GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA)", expte. n° 5962/08, sentencia del 12/11/08.

<sup>3</sup> Conf. Dictamen FG N° 311/13 emitido en el Expte. N° 10313/13 "Turicentro Viajes S.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: GCBA c/ Turicentro Viajes S.A. s/ ejecución fiscal", de fecha 13/11/13; Dictamen FG N° 323/13 emitido en el Expte. N° 10385/13 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Pisoni, Carlos c/ GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA)", de fecha 22/11/13, entre otros que pueden consultarse.